

ción General de Trabajo de 14 de febrero de 2002 en el «Boletín Oficial del Estado» número 58, de 8 de marzo de 2002,

Esta Dirección General resuelve proceder a la rectificación de los citados errores.

En la página 9720 la tabla salarial que corresponde al año 2001 debe ser sustituida por la siguiente:

Año 2001

| | Sal./mes — Pesetas | Sal./mes — Euros | Sal./anual — Pesetas | Sal./anual — Euros |
|------------------------------|--------------------------|------------------------|----------------------------|--------------------------|
| Facultativos | 182.955 | 1.099,58 | 2.744.325 | 16.493,70 |
| Aux. M. Diplomado | 135.206 | 812,60 | 2.028.090 | 12.189,00 |
| Auxiliar Diplomado | 123.798 | 744,04 | 1.856.970 | 11.160,60 |
| Técnico en Farmacia | 123.798 | 744,04 | 1.856.970 | 11.160,60 |
| Auxiliar | 112.812 | 678,01 | 1.692.180 | 10.170,15 |
| Ayudante | 105.804 | 635,89 | 1.587.060 | 9.538,35 |
| Aprendiz 16 años | SMI/año | SMI/año | SMI/año | SMI/año |
| Aprendiz 17 años | SMI/año | SMI/año | SMI/año | SMI/año |
| Jefe administrativo | 134.366 | 807,56 | 2.015.490 | 12.113,40 |
| Jefe Sección | 123.798 | 744,04 | 1.856.970 | 11.160,60 |
| Contable | 118.311 | 711,06 | 1.774.665 | 10.665,90 |
| Oficial administrativo | 112.812 | 678,01 | 1.692.180 | 10.170,15 |
| Auxiliar Adtvo. (Caja) | 102.253 | 614,55 | 1.533.795 | 9.218,25 |
| Aspirante 16 años | SMI/año | SMI/año | SMI/año | SMI/año |
| Aspirante 17 años | SMI/año | SMI/año | SMI/año | SMI/año |
| Mozo | 102.253 | 614,55 | 1.533.795 | 9.218,25 |
| Limpieza | SMI/año | SMI/año | SMI/año | SMI/año |

Nota: El salario/año en euros se calcula sobre la base de multiplicar por 15 pagas el salario/mes previamente convertido en euros.

Madrid, 3 de abril de 2002.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

7565

CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 19 de noviembre de 2001, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del XIV Convenio Colectivo entre IBERIA LAE y sus Tripulantes de Cabina de Pasajeros.

Advertido error en el texto del XIV Convenio Colectivo entre IBERIA LAE y sus Tripulantes de Cabina de Pasajeros, registrado y publicado por Resolución de la Dirección General de Trabajo de 19 de noviembre de 2001 en el «Boletín Oficial del Estado» número 298, de 13 de diciembre de 2001, se procede a efectuar la siguiente rectificación:

En la página 47064, en la columna izquierda, anexo 4. Relación de prendas de uniforme de los tripulantes de cabina pasajeros femeninos: Donde dice: «Una gabardina con forro térmico ... 1 año», debe decir: «Una gabardina con forro térmico ... 2 años».

7566

ORDEN TAS/855/2002, de 11 de marzo, por la que registra la Fundación Española «Miguel de Unamuno» contra el hostigamiento moral en el trabajo, como cívica de asistencia social y sanitaria, y dispone su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales.

Por Orden se registra la Fundación Española «Miguel de Unamuno» contra el hostigamiento moral en el trabajo.

Vista la escritura de constitución de la Fundación Española «Miguel de Unamuno» contra el hostigamiento moral en el trabajo, instituida en Santiago de Compostela (A Coruña).

Antecedentes de hecho

Primero.—Por el Patronato de la Fundación fue solicitada la inscripción de la Institución en el Registro de Fundaciones.

Segundo.—La Fundación fue constituida mediante escritura pública, otorgada ante el Notario de Santiago de Compostela, don Manuel Peregil Cambón, el 30 de agosto de 2001, con el número 2.073 de su protocolo, por don Domingo Esteban Gómez Fernández, don Francisco Javier José

Vadillo Olmo, don Ismael Rodolfo Blanco González, don Juan Rico Lenza, don Manuel Méndez Gándara, doña María Dolores Menéndez Prieto y doña María Teresa Pulido Picouto.

Asimismo, mediante escritura otorgada ante el citado Notario de Santiago de Compostela, el 15 de febrero de 2002, con el número 345 de protocolo, se completa la dotación fundacional inicial.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación es de un millón de pesetas (1.000.000 de pesetas), equivalente a seis mil diez euros con doce céntimos, cantidad que ha sido aportada por los fundadores y depositada en una entidad bancaria a nombre de la Fundación.

Cuarto.—El Patronato de la Fundación esta constituido por los siguientes miembros, con aceptación de sus cargos:

Presidente: Don Domingo Esteban Gómez Fernández.
Vicepresidente: Don Francisco Javier José Vadillo Olmo.
Secretario general: Don Ismael Rodolfo Blanco González.
Vocales: Doña María Dolores Menéndez Prieto.
Doña María Teresa Pulido Picouto.
Don Juan Rico Lenza.
Don Manuel Méndez Gándara.

Quinto.—El domicilio de la entidad, según consta en el artículo 4 de los Estatutos, radica en la Rúa Nova, 38-bajo (Zona Monumental), de Santiago de Compostela (A Coruña). Apartado de Correos, número 68, 15780 Santiago de Compostela.

Sexto.—La Fundación, según el artículo 6 de los Estatutos, tiene como fin el promover acciones de protección de quienes sufren el hostigamiento moral y profesional, previniendo la sistemática y continuada agresión de los individuos en su ámbito laboral de cualquier tipo que sea.

Séptimo.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación, queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constanding expresamente el carácter gratuito de los cargos del Patronato, estando dicho órgano de gobierno obligado a la rendición de cuentas y presentación de presupuestos al Protectorado.

Vistos la Constitución Española, la Ley 30/1994, de 24 de noviembre; los Reales Decretos 316/96, de 23 de febrero; 384/1996, de 1 de marzo; 758/1996, de 5 de mayo; 839/1996, de 10 de mayo; 1.888/1996, de 2 de agosto, 140/1997, de 31 de enero, 2.288/1998, de 23 de febrero y 692/2000, de 12 de mayo.

Fundamentos de Derecho

Primero.—La Administración General del Estado-Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales es competente para ejercer el Protectorado del Gobierno sobre las fundaciones de asistencia social, respecto de aquellas de competencia estatal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, en relación, con el Real Decreto 758/1996, de 5 de mayo, y con el Real Decreto 557/2000, de 27 de abril, de Reestructuración de Departamentos Ministeriales (artículo 6), con el Real Decreto 839/1996, de 10 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica básica, entre otros, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (artículo 6), y con el Real Decreto 1888/1996, de 2 de agosto, modificado por los Reales Decretos 140/1997, de 31 de enero, 2288/1998, de 23 de febrero y 692/2000, de 12 de mayo, por el que se determina la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (artículo 10 y 11).

La Orden de 21 de mayo de 1996, sobre delegación del ejercicio de competencias en los órganos administrativos del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales («Boletín Oficial del Estado» del día 27), corregida por la Orden de 25 de junio de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del día 27) y modificada por Orden de 15 de marzo de 2001 («Boletín Oficial del Estado» del día 29), dispone la delegación del ejercicio de las competencias, relativos al Protectorado sobre las fundaciones de asistencia social, en la Secretaría General de Asuntos Sociales.

Por último, el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado mediante el Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero, atribuye al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y Ministerio de Asuntos Sociales, según lo dispuesto en el mismo), el ejercicio del Protectorado de las fundaciones cuyos fines se vinculen mas directamente con las atribuciones conferidas a los mismos.

Segundo.—El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal; aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» número 57), en desarrollo del título I y disposiciones concordantes de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General; en su artículo 22.3, establece que son funciones del Protectorado, entre otras,

el asegurar la legalidad en la constitución de la fundación y elaborar el informe previo a la inscripción de la misma en el Registro de Fundaciones, con relación a los fines y suficiencia de la dotación.

Tercero.—La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en los artículos 8.º, 9.º y 10 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre.

Cuarto.—El Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal; aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» número 77), en desarrollo de los artículos 36 y 37 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre; en su artículo 3, establece que se inscribirán en el Registro, entre otros actos, la constitución de la fundación y el nombramiento, revocación, sustitución, suspensión y cese, por cualquier causa, de los miembros del patronato y otros órganos creados por los Estatutos. Asimismo, la disposición transitoria única del citado Real Decreto 384/1996, establece que, en tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones de competencia estatal, subsistirán los Registros actualmente existentes.

Quinto.—La Fundación persigue fines de interés general, conforme al artículo 2.º de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre.

Sexto.—La dotación de la Fundación, descrita en el antecedente de hecho tercero de la presente Orden, se considera inicialmente suficiente para el cumplimiento de sus fines.

Por cuanto antecede, este Ministerio, visto el informe del Abogado del Estado en el Departamento, ha dispuesto:

Primero.—Clasificar a la Fundación Española «Miguel de Unamuno» contra el hostigamiento moral en el trabajo, instituida en Santiago de Compostela (A Coruña), cuyos fines de interés general son predominantemente cívicos, de asistencia social y sanitarios.

Segundo.—Ordenar su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales, bajo el número 15/0094.

Tercero.—Inscribir en el Registro de Fundaciones el nombramiento de los miembros del Patronato, relacionados en el antecedente de hecho cuarto de la presente Orden, así como su aceptación del cargo.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 11 de marzo de 2002.—P. D. (Orden de 15 de marzo de 2001), la Secretaria general de Asuntos Sociales, María Concepción Dancausa Treviño.

7567

ORDEN TAS/856/2002, de 11 de marzo, por la que se registra la «Fundación Náyades», como de cooperación para el desarrollo, y se dispone su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales.

Por Orden se registra la «Fundación Náyades».

Vista la escritura de constitución de la «Fundación Náyades», instituida en Jaén.

Antecedentes de hecho

Primero.—Por el Patronato de la Fundación fue solicitada la inscripción de la Institución en el Registro de Fundaciones.

Segundo.—La Fundación fue constituida mediante escritura pública, otorgada ante el Notario de Jaén, don Luis Ignacio Medina Medina, el 6 de septiembre de 2001, con el número 371 de su protocolo y modificada por otra, otorgada ante el mismo Notario de Jaén, el 14 de febrero de 2002, con el número 82 de protocolo, por doña María del Carmen García Carazo y don Javier Gilabert Pedrajas.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación es de un millón de pesetas (1.000.000 de pesetas), equivalente a seis mil diez euros con doce céntimos, cantidad que ha sido aportada por los fundadores y depositada en una entidad bancaria a nombre de la Fundación.

Cuarto.—El Patronato de la Fundación esta constituido por los siguientes miembros, con aceptación de sus cargos:

Presidenta: Doña María del Carmen García Carazo.

Vicepresidente: Don Javier Gilabert Pedrajas.

Secretaria: Doña Ana María Buiques Vives.

Vocales: Don Francisco Maroto Jiménez.

Don Juan Jesús Quesada Vázquez.

Quinto.—El domicilio de la entidad, según consta en el artículo 4.º de los Estatutos, radica en la calle Camino de las Cruces, número 3, 1.º C, bajo, 23003 Jaén.

Sexto.—El objeto de la Fundación queda determinado en el artículo 6.º de los Estatutos, en la forma siguiente:

La Fundación tiene por objeto los siguientes fines:

Fomentar la formación integral de los recursos humanos de la empresa, para obtener un mejor desarrollo, cualificación y certificación profesional de los trabajadores.

Incentivar mecanismos de activación del mercado de trabajo para colectivos desfavorecidos laboralmente en Europa (desempleados, mayores de 45 años, minusválidos, inmigrantes, jóvenes, etc.); realizando formación, evaluación y análisis, desarrollando programas de inserción laboral para la población española y europea.

Apoyar y colaborar en la formación profesional e integración socio-laboral de todos los colectivos con riesgo de exclusión social; como son: los jóvenes, los disminuidos físicos, psíquicos y sensoriales, los parados de larga duración, personas privadas de libertad, mujeres, inmigrantes etc.

Favorecer los mecanismos para proporcionar empleo estable a los ciudadanos españoles y europeos, en estrecha colaboración con las Instituciones Públicas y Privadas competentes; así como las Administraciones Públicas responsables.

Promover acciones y programas que propicien la experimentación e investigación sobre nuevos medios de lucha contra toda forma de desigualdad en relación al mercado de trabajo; y en especial los referidos a la mujer.

Cooperar para el desarrollo e investigación de medios de innovación tecnológica con Universidades, y otras Fundaciones y Confederaciones de Fundaciones de fines análogos.

Promover el desarrollo sociocultural de los ciudadanos y ciudadanas de la Unión Europea.

Realización de Jornadas Nacionales y Europeas desde el ámbito cultural, laboral y social.

Cooperar con otras entidades que favorezcan el desarrollo económico y social de España y Europa.

Realización de Programas de Formación Profesional con la colaboración de Agentes Sociales y Económicos.

Desarrollar, en la medida de las posibilidades de esta Fundación, Proyectos de Cooperación para el Desarrollo con países que puedan adherirse a la Unión Europea.

Realización de Proyectos en Programas Europeos que favorezcan la igualdad en el ámbito social, laboral y cultural.

Cooperar con los medios de comunicación y entidades financieras para desarrollar programas dentro de los fines de esta Fundación.

Séptimo.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación, queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constanding expresamente el carácter gratuito de los cargos del Patronato, estando dicho órgano de gobierno obligado a la rendición de cuentas y presentación de presupuestos al Protectorado.

Vistos la Constitución Española, la Ley 30/1994, de 24 de noviembre; los Reales Decretos 316/96, de 23 de febrero; 384/1996, de 1 de marzo; 758/1996, de 5 de mayo; 839/1996, de 10 de mayo; 1.888/1996, de 2 de agosto, 140/1997, de 31 de enero, 2.288/1998, de 23 de febrero y 692/2000, de 12 de mayo.

Fundamentos de Derecho

Primero.—La Administración General del Estado-Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales es competente para ejercer el Protectorado del Gobierno sobre las fundaciones de asistencia social, respecto de aquellas de competencia estatal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, en relación, con el Real Decreto 758/1996, de 5 de mayo, y con el Real Decreto 557/2000, de 27 de abril, de Reestructuración de Departamentos Ministeriales (artículo 6), con el Real Decreto 839/1996, de 10 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica básica, entre otros, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (artículo 6), y con el Real Decreto 1888/1996, de 2 de agosto, modificado por los Reales Decretos 140/1997, de 31 de enero, 2288/1998, de 23 de febrero y 692/2000, de 12 de mayo, por el que se determina la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (artículo 10 y 11).

La Orden de 21 de mayo de 1996, sobre delegación del ejercicio de competencias en los órganos administrativos del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales («Boletín Oficial del Estado» del día 27), corregida por la Orden de 25 de junio de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del día 27)